

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 1  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 25  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y S. A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias recibirán el sábado 27 del corriente, á las tres de la tarde, en la Real Cámara, con motivo del cumpleaños de su Augusta Abuela la Reina Doña María Cristina, debiendo ser la asistencia de gala.

### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado al Juzgado municipal de Cúllar de Baza por D. Francisco Cáceres el hecho de haberse sustraído los espartos que habia en la heredad conocida con el nombre de Hinojodra, propia del demandante y de sus coherederos, se empezó á instruir la correspondiente causa criminal por el Juzgado de Baza contra varios vecinos del citado pueblo de Cúllar, considerados como autores de la sustracción:

Que despues de haber dictado el Juez sentencia condenatoria, y remitida la causa á la Audiencia de Granada, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Cúllar, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal, fundándose en que el sitio Enterrazos, de donde se habia extraído el esparto, pertenece al monte público, por más que los dueños de terrenos colindantes pretendan apropiarse parte de aquel: que cuando se formó el coto de la Hinojodra quedó fuera de él el referido sitio denominado Enterrazos: que cada uno de los detenidos llevaba sólo como dos arrobas de esparto: que se halla vigente la penalidad de las Ordenanzas de Montes, y los Gobernadores tienen la facultad de imponer las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente: que el daño de que se trata, apreciado separadamente por ser varios los reos, no excede de 2.500 pesetas, no correspondiendo por tanto su conocimiento á los Tribunales de justicia; y citaba el Gobernador los artículos 120, 121 y 124 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción alegando como razones para ello que la persecución y castigo de los delitos comprendidos en el Código penal vigente corresponde á la jurisdicción ordinaria: que el hecho de que se trata constituye el delito de hurto, y no el de daño: que aun cuando el terreno de donde se arrancó el esparto fuera de la propiedad del Ayuntamiento, siempre constituiria delito porque los procesados habian sido castigados con anterioridad por hurto: que las facultades de los Gobernadores se limitan á imponer la penalidad correspondiente á la corta, venta ó beneficios de los aprovechamientos forestales sin la autorización competente, sin que puedan extenderse á castigar los hurtos; y por último, que el hecho que dió lugar á la formación de la causa no se halla comprendido en ninguno de los casos en que por excepcion puede suscitarse competencia en las causas criminales; y citaba la Sala el art. 121 del reglamento de Montes, contenido en el oficio de requerimiento; el tít. 13, ca-

pítulo 2.º, del Código penal, y el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, segun el cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de las infracciones, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que castiga á los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que la causa que ha dado lugar al conflicto tiene por objeto castigar, no el daño causado en un monte, sino la sustracción de esparto, puesto que los procesados fueron encontrados por la Guardia civil conduciendo dichos productos á distancia del sitio en que lo habian cogido:

2.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los hechos que constituyen delitos, carácter que pueden revestir las sustracciones llevadas á cabo por los vecinos de Cúllar, conforme al artículo del Código penal anteriormente citado:

3.º Que la ley de 17 de Julio de 1876, al restablecer la nueva penalidad en que incurren los autores del delito de hurto, no hace distincion entre el caso en que aquel se verifique en un monte público y el en que tenga lugar en uno de propiedad particular:

4.º Que el decidir si los vecinos del referido pueblo tenían ó no derecho para sustraer los espartos del monte donde se verificó la corta, cuyo carácter se pone en duda, afecta al fondo del asunto, y por tanto es una declaración que ha de hacerse al absolver ó condenar á aquellos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de explotación de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.º El importe del expresado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotación de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-

bernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovic.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Marzo próximo pasado por D. Pedro Mendez de Vigo, D. E. Polak, D. J. del Pino y D. T. Ibarrola, en representación los dos primeros de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, y de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España los segundos, solicitando se apruebe la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó que hace dicha Sociedad en favor de la Compañía últimamente citada, segun la copia de la escritura pública que al efecto acompañan:

Vista la Real orden de 11 de Mayo de 1863, en cuya virtud se otorgó la concesion de dicha línea á la Sociedad general del Crédito Moviliario Español:

Vista la copia de la escritura que se menciona:

Considerando que reconocida aquella Sociedad como concesionaria del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó, le asiste el derecho de trasferir la concesion del mismo, sin que de la sustitucion de personalidad que se establece pueda presumirse lesion alguna para los intereses del Estado, atendidas las condiciones de la Compañía cesionaria y toda vez que se subroga en la misma la cedente, segun la cláusula 1.ª de la escritura que se cita respecto á todos los derechos y obligaciones que la concesion supone:

Considerando que el documento notarial que autoriza el acto de la trasferencia no adolece de vicio que le invalide;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de que se trata en favor de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, quedando subrogada en la misma la Sociedad cedente para todos los efectos de la concesion en cuanto al Estado concierne, con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 26 de Noviembre último la resolucion siguiente:

«Excmo. Sr.: Al Director general del Tesoro digo hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias dirigidas á V. E. con fecha 5 de Marzo y 1.º de Mayo últimos por D. Francisco Escolano y D. Eustasio Uleria, Profesores de Instruccion primaria de Alicante y de Arándiga, en la provincia de Zaragoza, respectivamente, solicitando que por cuenta de la redencion de sus hijos, comprendidos en la quinta decretada en 10 de Enero del presente año, se les admitan los atrasos que los Municipios les adeudan por sus dotaciones, cuyo beneficio se concedió

en las quintas y reemplazos anteriores por diferentes Reales órdenes á la clase á que los interesados pertenecen. Enterado S. M., y visto lo propuesto por V. E., que es de indudable conveniencia restablecer en todos los ramos y servicios de la Administración pública las condiciones de normalidad alteradas en años anteriores por lo extraordinario de las circunstancias que la Nación atravesó, se ha servido declarar que no há lugar á hacer extensivas á la quinta del corriente las excepcionales disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 19 de Noviembre de 1875.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. I. para su conocimiento; debiendo insertarse en la GACETA oficial á fin de que llegue al de los Maestros públicos, y se eviten nuevas reclamaciones sobre el particular en lo sucesivo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Quetglas, Maestro de la Escuela pública de la Vileta, lugar de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares, en que solicita aumento de sueldo hasta igualarse con el que disfrutaban los Maestros de esta capital, fundándose en la orden de esa Direccion de 11 de Noviembre de 1875, que concedió dicha gracia al Maestro de la del Arrabal de Santa Catalina de la referida ciudad:

Vista esta orden:

Visto el Nomenclátor oficial, sacado del censo de 1860 y publicado de Real orden por la Direccion del Instituto

Geográfico y Estadístico, en el que figura la Vileta entre los grupos de poblacion fuera del casco de la ciudad de Palma con el nombre de *lugar*, y á distancia de ella de 5,5 kilómetros, entre cuyos grupos no consta el Arrabal de Santa Catalina:

Considerando que, sea cualquiera el número de almas con que cuente la Vileta, las circunstancias en que se encuentra este lugar son enteramente distintas de las que concurren en el Arrabal de Santa Catalina, toda vez que aquel se halla á una distancia considerable de la ciudad, y este es una parte continuada de la misma;

Y considerando que si en los grupos aislados de poblacion que llevan el nombre de caseríos, aldeas y lugares hubieran de establecerse Escuelas de la misma categoría y sueldo que las de sus matrices, resultarían excesivamente gravados los presupuestos de los Ayuntamientos que se encuentran en el caso del de Palma de Mallorca, sin mayor beneficio para la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la pretension de D. Antonio Quetglas, disponiendo que la categoría y sueldo de la Escuela de la Vileta sea el que la corresponda con arreglo á la ley y al número de almas con que cuenta, y que esta resolución sirva de regla general en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposición 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los Maestros de las Escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas Escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE FEBRERO DE 1878.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE ENERO.	EN 28 DE FEBRERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Enero .....	15.997	748	16.745						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera .....	315	18	333	En la casa-galera de Alcalá (1) .....	784	741	"	37	
Idem reincidentes .....	26	4	30	En el penal de Alcalá .....	592	537	"	55	
Desertores aprehendidos .....	1	"	1	En el idem de Alhucemas .....	65	65	"	"	
Devueltos por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Baleares .....	393	319	"	4	
Reintegrados de hospitales .....	"	"	"	En el idem de Burgos .....	1.005	931	"	24	
Idem de manicmios .....	"	"	"	En el idem de Cartagena .....	2.115	2.114	"	1	
Por trasferecia de unos á otros presidios .....	28	"	28	En el idem de Ceuta .....	2.398	2.370	"	28	
	370	22	392	En el idem de Coruña .....	510	507	"	3	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades .....	"	"	"	En el idem de Chafarinas .....	71	70	"	1	
Por cumplimiento de condena .....	147	6	153	En el idem de Granada .....	1.538	1.263	"	275	
Por indulto .....	984	49	1.033	En el idem de Melilla .....	311	305	"	6	
Por salida para hospitales .....	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gomera .....	63	63	"	"	
Por id. para manicmios .....	"	"	"	En el idem de Santoña .....	604	609	"	5	
Por trasferecia de unos presidios á otros .....	58	"	58	En el idem de Sevilla .....	1.403	1.070	"	33	
Por desercion .....	8	"	8	En el idem de Tarragona .....	961	960	"	1	
Fallecidos .....	De muerte natural .....	76	80	En el idem de Toledo .....	697	599	"	98	
	Idem repentina .....	"	"	En el idem de Valencia .....	1.496	1.395	"	101	
	Idem por suceso casual .....	"	"	En el idem de Zaragoza .....	1.667	1.464	"	203	
	Idem por suicidio .....	"	"	En el destacamento de Madrid .....	478	403	"	75	
	1.273	89	1.362		16.745	15.805	5	945	
Existencia en 28 de Febrero .....	15.094	711	15.805				"	940	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	528	2.889	3.119	2.360	2.008	1.393	1.153	724	478	281	120	41	15.094
Hembras..	28	145	122	107	84	67	52	52	28	12	9	5	711

NÚMERO 3.—Estado civil.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones .....	7.949	4.585	4.716	343	301	15.094
Hembras .....	340	145	60	116	50	711

NÚMERO 4.—Religion.

Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
14.862	4	1	230	15.094
711	"	"	"	711

(4) De estos son hijos naturales 106 varones y 28 hembras.

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación media.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.836	638	5.338	282	15.094	315	6.710	8.069	15.094
Hembras.....	512	60	434	5	711	5	424	582	711

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las facenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Cantantes.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	435	400	81	464	9	207	2.902	990	6.775	277	460	492	4	427	1.200	633	301	497	15.094
Hembras..	2	"	"	"	"	23	"	419	80	132	"	6	"	2	45	"	2	"	711

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	5	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	4	"
	Contra el derecho de gentes.....	2	"		Idem id. de documentos.....	4	"
	Piratería.....	4	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma Majestad.....	5	"	Desobediencia y denegación de auxilio.....	4	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Participación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	40	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	"	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"	Cohecho.....	5	"	
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	45	"	Malversación de caudales públicos.....	23	"		
Contra el orden público.....	Rebelión.....	51	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	46	"	
	Sedición.....	423	4	Negociaciones prohibidas.....	4	"	
	Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	569	49	Parricidio.....	431	48	
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	295	"	Asesinato.....	569	9	
	Desórdenes públicos.....	48	"	Homicidio.....	6.304	83	
Falsedades.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	27	
	Idem de sellos ó marcas.....	3	"	Aborto.....	1	3	
	Idem de moneda.....	415	24	Lesiones.....	1.044	47	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	29	"	Duelo.....	"	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	57	"	Adulterio.....	4	6	
	Idem de documentos privados.....	63	"	Violación y abusos deshonestos.....	164	3	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	8	"	Escándalo público.....	20	"	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	65	4	Estupro y corrupción de menores.....	2	"	
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	44	"	Rapto.....	14	"	
	Contra la salud pública.....	2	"	Calumnia.....	5	"	
Juegos y rifas.....	"	"	Injurias.....	8	"		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpétua.	Cadena perpétua.	Prisión mayor con reclusión (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.302	2.163	1.099	2.149	4.337	1.429	"	932	683	15.094	12.754	2.340	15.094
Hembras.....	514	"	67	"	77	"	53	"	"	711	696	15	711

NÚMERO 9.—Tiempo que falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	747	76
De seis meses á un año, á.....	4.127	68
De un año á dos, á.....	1.973	133
De dos á cuatro, á.....	2.817	216
De cuatro á ocho, á.....	3.008	110
De ocho á doce, á.....	1.793	27
De doce á veinte, á.....	1.350	28
De veinte á treinta, á.....	421	"
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.638	53
TOTAL.....	15.094	711

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	61	6	Córdoba.....	408	12	Madrid.....	517	33	Teruel.....	357	11
Albacete.....	221	16	Coruña.....	213	25	Málaga.....	677	12	Toledo.....	529	14
Alicante.....	423	15	Cuenca.....	307	15	Murcia.....	424	8	Valencia.....	803	27
Almería.....	239	3	Gerona.....	136	8	Navarra.....	260	15	Valladolid.....	182	12
Ávila.....	167	10	Granada.....	204	19	Orense.....	164	11	Vizcaya.....	56	15
Badajoz.....	434	40	Guadalajara.....	289	16	Oviedo.....	172	29	Zamora.....	162	9
Baleares.....	140	5	Guipúzcoa.....	29	3	Palencia.....	157	15	Zaragoza.....	712	43
Barcelona.....	243	10	Huelva.....	178	4	Pontevedra.....	99	10			
Burgos.....	355	22	Huesca.....	329	13	Salamanca.....	307	20			
Cáceres.....	378	18	Jaen.....	429	8	Santander.....	85	21		14.656	707
Cádiz.....	372	10	Leon.....	134	7	Segovia.....	135	6			
Canarias.....	51	7	Lérida.....	263	15	Sevilla.....	522	7	Ultramar.....	155	"
Castellón.....	352	11	Logroño.....	338	26	Soria.....	195	8	Extranjero.....	283	4
Ciudad-Real.....	351	13	Lugo.....	173	36	Tarragona.....	304	18			

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.252	81
Idem de pueblos rurales.....	12.862	630
	15.094	711

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Enero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.000	473	95	150	2.396	587	628	3.226	2.559	286	2.470	337	501	648	15.094
Hembras.....	24	"	"	6	30	"	315	"	"	"	240	34	49	13	711

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	452
	Hembras.....	40
		492
Libros que se les han dado en lectura.....		310

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados existentes.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	11.083	3.693	213	405	15.094
Hembras.....	684	27	"	"	711

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		Varones.	Hembras.
			Varones.	Hembras.		
Contra los Jefes.....	2	Estas 48 infracciones han sido cometidas por 42 penados en esta forma:				
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	9					
Rebelion ó motin.....	2					
Amenazas á sus compañeros.....	4					
Riñas y golpes.....	9	Una sola infraccion.....	21	17		
Negligencia en el trabajo.....	1					
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	4	Dos infracciones.....	2	"		
Juegos prohibidos.....	6					
Embriaguez.....	1					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3	Tres.....	2	"		
Tentativa de evasion.....	1					
Atentado contra la moral.....	4					
Faltas de aseo.....	2					
Otras infracciones.....	2					
	48		25	17	31	17

NÚMERO 15.—Enfermerías.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones...	310	222	86	130	29	10	1	782	396	75	471	162	81	56	11	4	3	317
Hembras...	27	8	7	"	"	"	2	54	16	4	20	15	16	"	"	"	3	34
	347	230	93	130	29	10	3	842	412	79	491	177	97	56	11	4	6	351

NÚMERO 16.—Clasificación general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	12.798	638
Son reincidentes (1).....	De una.....	60
	De dos.....	5
	De más.....	8
	15.094	711
(1) De estos tienen nota de desertores.....	609	11

**Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.**

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.  
Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 21 de presentación, los números 22 y 24 y parte del 23.  
Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

**Dirección general de la Caja de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la sucursal de Burgos con fecha 4 de Febrero de 1878, señalado con los números 159 de entrada y 91 de registro, del concepto de necesario, por valor de 750 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
Madrid 17 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Febrero de 1878, y los números 17.190 de entrada y 2.118 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.631 pesetas 66 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Enero de 1870, y los números 67.830 de entrada y 16.761 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.165 pesetas 21 céntimos en ocho bonos y un residuo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.  
Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado para el día 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados hasta la fecha en la misma, con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamientos de Piedrahita de Juarros, Urquiano, Bustos de Treviño, Bajauri y Pangua, provincia de Burgos.
  - Ayuntamiento de Genalguacil, provincia de Málaga.
  - Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva.
- Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro, primera emisión y vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 1.768 á 1.774 de presentación.  
Madrid 25 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortización de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 254 al 277 de presentación.  
Madrid 25 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. va.	Cambio.	
1.050	D. Bernardo Lopez..	47.994	90'95	43.458'56
1.092	D. José Dominguez..	23.876	90'58	21.626'88
532	D. Estéban Bayo....	9.147	90'59	8.236'26
533	El mismo.....	5.040	90'60	4.533'24
298	D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	110.409	90'75	100.196'15
945	D. Felipe Zapatero..	4.678	90'80	4.247'62
920	D. Sinfiriano Ruescas.....	17.290	90'80	15.699'32

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Habiendo dejado trascurrir el tiempo pre fijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Pedro San Martín, vecino de la ciudad de Pamplona, satisficiera á la Hacienda el importe correspondiente á la misma en la rifa de una res de cerda, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 25 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 30, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo pre fijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de Sangüesa, en la provincia de Navarra, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebracion fué autorizado por Real orden de 4 de Enero de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

**Junta de la Deuda pública.**

Resultado de la 22.ª subasta verificada en el día de hoy para la amortización de la renta perpetua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
			Reales vellon.	Reales vellon.	
D. Miguel Berda.....	Madrid.....	Interior..	52.000	48	
D. Ramon Gallo.....	Idem.....	Idem.....	674.000	43'40	
D. José Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	203.000	43'05	
D. Nicolás Santa Fé.....	Idem.....	Idem.....	2.030.000	43'94	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	8.500.000	43'97	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'95	
D. José Colorado.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	43'90	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	43'20	
D. Benito del Rio.....	Idem.....	Idem.....	800.000	43'04	
Doña Juliana Perez.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'49	
D. Ignacio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	49.000	43'40	
D. Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	109.000	43'08	
D. Narciso Herrera.....	Idem.....	Idem.....	4.751.000	43'48	
D. R. de Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	
D. Manuel Lopez.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'07	
D. Félix Moreno.....	Idem.....	Idem.....	1.238.000	43'15	
D. Narciso Herrera.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'26	
D. Ricardo Martinez.....	Idem.....	Idem.....	200.000	43'04	
D. J. M. de Landaluze.....	Idem.....	Idem.....	4.500.000	43'06	
D. Manuel H. Perez.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'00	
D. Jacinto Sart.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'05	
D. R. de Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'06	
D. Emilio Soriano.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'20	
D. Narciso Herrera.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'30	
D. Carlos Herray.....	Idem.....	Idem.....	1.009.000	43'25	
D. J. M. de Landaluze.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'06	
D. Paulino Iñarra.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	43'44	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	43'44	
D. Angel Calindez.....	Idem.....	Idem.....	2.062.000	43'06	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3.498.000	43'06	
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	8.000.000	43'35	
D. Fausto de Aldecoa.....	Idem.....	Idem.....	4.230.000	43'29	
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	
D. José Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'25	
D. Juan Ramon.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	43'23	
D. Ricardo Flores.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	43	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	7.000.000	43'05	
D. Pedro Angulo.....	Idem.....	Idem.....	3.000.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.800.000	43'07	
D. Manuel Frade.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	44'07	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'06	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'06	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	
D. Manuel Cosmen.....	Idem.....	Idem.....	200.000	43'06	

**INTERESADOS.**

INTERESADOS.	Provincias donde se han presentado.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		Cambio.
			Reales vellon.	Reales vellon.	
D. Manuel Cosmen.....	Madrid.....	Interior..	2.000.000	43'07	
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	
D. Manuel Cosmen.....	Idem.....	Idem.....	2.400.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'05	
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.070.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.030.000	43'07	
D. Benito Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	900.000	43'07	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	900.000	43'06	
D. Enrique Martinez.....	Idem.....	Idem.....	2.000.000	43'48	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'44	
D. Benito Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'04	
D. Mariano Abril.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'09	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	500.000	43'45	
D. Benito Ezquerria.....	Idem.....	Idem.....	900.000	43'05	
D. Juan Pruneda.....	Idem.....	Idem.....	900.000	43'44	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'08	
D. Telesforo Maroto.....	Idem.....	Idem.....	800.000	42'99	
D. Félix Garcia.....	Idem.....	Idem.....	700.000	43'40	
D. Antonino Castañares.....	Idem.....	Idem.....	4.509.000	43'40	
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	Idem.....	4.200.000	43'05	
D. Martin Lezcano.....	Idem.....	Idem.....	600.000	43'45	
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'05	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	6.000.000	43'04	
D. Pedro A. Carballo.....	Idem.....	Idem.....	10.000.000	43'07	
D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	4.200.000	43'06	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	800.000	43'05	
D. Vicente Salvador.....	Idem.....	Idem.....	4.000.000	43'07	

**PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida.		
		Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Telesforo Maroto.....	Interior.....	200.000	42'99	25.980
D. Ricardo Flores.....	Idem.....	4.500.000	43	495.000
D. Ricardo Martinez.....	Idem.....	50.000	43'04	6.520
D. Benito del Rio.....	Idem.....	200.000	43'04	26.080
D. Benito S. Ezquerria.....	Idem.....	250.000	43'04	32.600
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	4.500.000	43'04	495.600
D. José Fernandez Alzamora.....	Idem.....	50.000	43'05	6.525
D. Benito S. Ezquerria.....	Idem.....	225.000	43'05	29.362'50
D. Manuel Gallo.....	Idem.....	300.000	43'05	39.150
D. Jacinto Sart.....	Idem.....	500.000	43'05	63.250
D. Joaquin Mendez.....	Idem.....	4.000.000	43'05	430.500
D. Ricardo Flores (parte de 4.750.000 pesetas).....	Idem.....	4.034.154'40	43'05	434.957'45
<b>TOTALES.....</b>		<b>6.809.154'40</b>		<b>887.524'65</b>

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

Por D. Eduardo Aldeanueva, como apoderado del Ayuntamiento de Guadalajara, se ha solicitado la declaración de extraviado de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 46.966, de capital 89.763 rs., á favor de la Casa de Misericordia en aquella ciudad, fundada por D. Juan de la Cerda.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verficarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

En expediente núm. 3.272 del Departamento de Emision y 1.950 del Negociado de Deudas antiguas solicitado Don Fernando Domingo Lopez, apoderado de D. Joaquin Moscoso de Prado, patrono de sangre de la obra pia fundada en la iglesia parroquial de Briones por D. Juan Castrejano, la conversión y abono de intereses de la lámina del 5 por 100, número 10.670, de reales vellon 76.080; y habiéndose extraviado según el interesado ha expuesto, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en estas oficinas en término de 30 días, á contar des-

de su publicación, según se previene para estos casos en la Real orden de 4.º de Agosto de 1868 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que terminada dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Jefe del Departamento, P. O., Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Hernando. X—1345

Por auto en vista del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 11 de Octubre de 1874, se declaró justificado el extravío de la lámina de Denda corriente del 3 por 100 no negociable, núm. 44.694, de reales vellón 43.234 de capital, perteneciente al hospital de San Anton unido al de Santa Ana de la villa de Añenza.

Lo que se hace notorio por término de 30 días, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 4.º de Agosto de 1868, declarada vigente por decreto de 20 de Febrero de 1874, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones convenientes en esta Dirección general, Departamento de Emisión, donde existe el expediente.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Hernando.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE.

#### Kattegat.

LUZ DE EGENSE-KLOSTER. Según anuncio del Ministro de Marina de Copenhague, en la punta Egense-Kloster, á la entrada oriental del Liimfiord y al S. de la pequeña población de Halls, costa de Jutlandia, se encienden dos luces fijas, blancas y de aparato catóptrico, respectivamente á 7 y á 40,3 metros de elevación sobre el nivel del mar.

La luz oriental ó inferior, que puede avistarse á distancia de 9 millas, se halla colocada en la fachada meridional de una casa de ladrillo.

La luz occidental ó superior, que puede avistarse á distancia de 10 millas, se halla colocada en una torre de hierro, á 430 metros de la luz inferior y en 56º 58' 48" latitud N. y 46º 44' 42" longitud E.

Con dichas dos luces, enfiladas al N. 66º O., se pasa por lo más hondable de la barra de Liimfiord; y luego se puede seguir la misma enfilación hasta que se vean en línea las dos luces fijas y rojas que hay en el muelle de Halls, las cuales, puestas así, guían hasta el puerto de Halls.

Las demoras son verdaderas.—Variación 44º NO. en 1878.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I.

#### Costa O. de Noruega.

FARO DE HELLISÖ. Según la Dirección de faros de Noruega, á causa de tener que hacer algunos reparos al faro de Hellisö, no se encenderá su luz desde el 14 de Junio hasta el 4.º de Julio.

Cartas números 213 y 327 de la sección I.

### MAR DE IRLANDA.

#### Costa E. de Irlanda.

CAÑONAZOS DE KISH. Según la Comisión de faros irlandeses, desde 1.º de Abril no se disparan cañonazos en el faro de Kish, bahía de Dublin, cuando llegan vapores-correos, como se hacía antes, sino que sólo se disparan en tiempo de niebla ó cerrazon, y entonces de 45 en 45 minutos dos muy próximos y seguidos.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 233 de la II.

### OCEANO INDICO.

#### Costa de Malabar.

LUZ DE MALWAN. Según anuncio de la Oficina hidrográfica de Calcuta, desde 4.º de Marzo se señala el puerto de Malwan con las dos luces que se expresan á continuación:

1.ª Una fija verde, que se enciende como á 6,4 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, y como á 210 metros al N. de la cruz de piedra blanca que hay en la playa de arena.

2.ª Una luz fija roja, que se enciende en un casco fondeado al SE. de la piedra que hay á la entrada del puerto, y que antes estaba marcada con una valiza.

Cuando se quiera entrar en el puerto, se llevará la luz verde un poco á la derecha, ó sea abierta al S. de la luz roja; luego se pasará muy cerca y por el S. de dicha luz roja, á fin de no tropezar en la piedra á flor de agua, ni en las de Malwan y Johnstone Castle; y en seguida se dejará caer el ancla así que se tenga al S. 3º O. la luz del islote Vingorla enfilada con el fuertecillo.

Desde la misma fecha ha dejado de encenderse la luz que se encendía en una asta, cerca de la cruz de piedra blanca de la playa.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 570 de la IV.

LUZ DEL DOLPHIN. Desde 4.º de Marzo la luz de la piedra del Dolphin aparece verde entre el N. 30º O. y el N. 60º E.; blanca entre el N. 60º E. y el E., señalando así el fondeadero de los vapores-correos; nuevamente verde entre el E. y el S.; y finalmente, se oculta en el sector de 450º comprendido entre el S. y el N. 30º O. hácia Colaba.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4º NE. en 1878.

Cartas números 454 y 596 de la sección I; y 569 y plano 55 de la IV.

### Golfo de Bengala.

ALUMBRADO DE CHITAGAN. Según anuncio de la Oficina hidrográfica de Calcuta, el tripode que sostiene la luz interior está pintado de negro, y el asta que sostiene la exterior lo está de rojo; por tanto no es exacto que uno y otra fuesen blancos, como se había anunciado anteriormente. (Véase Aviso núm. 48 de 1878.)

Cartas números 456 y 596 de la sección I; y 523 de la VI. Madrid 45 de Abril de 1878.—FRANCISCO CHACON.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 45 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Masegoso á Sacedon á los baños de Trillo, en su sección del puente sobre el río Tajo á los baños, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata asciende á 30.687 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

### Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

#### Premios para 1877.

En el concurso abierto por esta Real Academia para premiar las Memorias que lo merecieron entre las presentadas sobre los temas que oportunamente se anunciaron, se ha declarado que la única Memoria sobre el segundo, anunciado en 1876, ó sea, el de *Determinar el valor intrínseco de las materias curientes y astringentes referido al del tanino, producido por los vegetales de cinco ó más provincias de España etc.*, y que se distinguía con el lema *Estudios sobre el tanino, era merecedora de accesoit.*

Abierto acto continuo el pliego señalado con el mismo lema que debía contener el nombre del autor, resultó serlo el señor D. Carlos Castel y Clemente, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los acuerdos de la Academia.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Administración Central de Correos.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Abril.

Núm. 454	Cipriano Piñero.—Badajoz.
455	Catalina García.—Chinchon.
456	C. de Torres-Cabrera.—Córdoba.
457	Domingo de Miguel.—Palencia.
458	Emilio Paredes.—Pontevedra.
459	Felipe Saenz.—Orihuela.
460	Gabriela Salas.—Curial de la Sierra.
461	José Ruiz.—Alhama de Jalon.
462	Juan Antonio Salvatierra.—Béjar.
463	José Molla.—A. de Medinaceli.
464	Juan Lopez.—Aranjuez.
465	Lucas Manso.—Beccedas.
466	Leonardo Díez.—Valladolid.
467	María Torres.—Zaragoza.
468	Manuel Gomez.—Sevilla.
469	Pablo Martínez.—San Adrian de J.
470	Pedro Elías.—Montembo.
471	Salvador Caballero.—Burgos.
472	Simon Constanty.—Valdemoro.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### EXPOSICION DE GANADOS.

La Comisión de Ferias del Ayuntamiento ha acordado los premios que á continuación se expresan para la próxima Exposición de ganados:

#### Ganado caballar.

Un premio al caballo semental de pura raza española que sea clasificado en primer término por sus cualidades de belle-

za, proporción en sus formas, sanidad, finura y agilidad en sus movimientos.

Otro al caballo semental extranjero nacido en España, pero de igual procedencia, que reúna las cualidades más ventajosas para mejorar por medio de su cruce la raza española.

Otro á la mejor piara de potros de pura raza española, para silla, de tres ó cuatro años de edad, del mismo hierro, que relativamente al número de cabezas que la compongan ofrezca mayor número de ejemplares clasificados en primer término.

Otro al mejor lote de dos ó más potros de raza española, de cuatro años de edad y del mismo hierro.

Otro á la mejor piara de potros cruzados, para silla, de tres ó cuatro años de edad, del mismo hierro, que relativamente al número de cabezas que la compongan ofrezca mayor número de ejemplares clasificados en primer término.

Otro á la mejor piara de yeguas de vientre, del mismo hierro, que cuando menos reúna cuatro ejemplares de primera.

Otro á la mejor piara de potrancas de tres ó cuatro años, del mismo hierro, que cuando menos reúna dos ó más ejemplares de primera.

Otro al mejor semental percheron nacido y criado en España.

#### Ganado vacuno.

Un premio al mejor toro manso, de simiente, de tres años de edad.

Otro á la mejor piara de vacas de leche, de cuatro á ocho años, del mismo hierro y señal, que cuando menos reúna cuatro ó más ejemplares de primera.

Otro á la mejor piara de novillos de dos á tres años, de un mismo hierro y señal.

Otro al mejor lote de cebones que reúna por lo menos cuatro ejemplares de primera.

Otro á la mejor pareja de bueyes para la labor.

#### Ganado lanar.

Un premio al mejor lote de 40 carneros sementales merinos, finos, de una misma señal, que reúna las mejores condiciones de conformación y de lana de carda apropiada para la fabricación de paños finos.

Otro al mejor lote de 40 ovejas, que tengan todas las condiciones que se expresan en el anterior.

Otro al mejor lote de 40 carneros sementales, rasos, de una misma señal, que reúnan la mejor conformación y la mejor lana estambarrera.

Otro al mejor lote de 40 ovejas que reúnan las condiciones que se expresan en el anterior.

Otro al mejor lote de 40 carneros bastos de raza churra.

Otro al mejor lote de 40 ovejas bastas de raza churra.

Otro al mejor lote de 40 corderos y 40 corderas de raza pura merina, fina.

Otro al mejor lote de 40 corderos y 40 corderas churras.

Otro á la mejor piara de 50 ó más borregos ó borregas, rasos, de una misma señal, prefiendo en igualdad de circunstancias los que tengan mejor lana estambarrera, más peso y sean de menos edad.

#### Ganado mular.

Un premio á la mejor pareja de machos ó mulas. Otro á la pareja que siga en calidad y cualidades á la anterior.

Otro al mejor garañon.

#### Ganado cabrio.

Un premio al macho cabrio semental de mejores condiciones para la reproducción de la buena raza de leche.

Otro al mejor lote de 40 ó más cabras de mejores condiciones y que den más leche.

#### Ganado de cerda.

Un premio al mejor lote de cuatro ó más verracos, de simiente, de un mismo hierro y señal.

Otro á la mejor piara de cuatro ó más lechonas abiertas para cría, de un mismo hierro y señal.

Otro al mejor lote de 40 ó más lechonas ó lechonas de menos de un año.

#### Aves de corral.

Un premio al mejor lote de un gallo y seis gallinas ó más de la raza comun española.

Otro al mejor lote de un gallo y seis gallinas ó más de las variedades extranjeras.

ADVERTENCIA. Oportunamente se dará conocimiento de la cuantía de los premios que hayan de otorgarse.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jerónimo Fernandez ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Agosto de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1878.—Manuel Tomé. —3

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### A Ribasol.

D. Juan García Maestro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso voluntario que penden en este Juzgado á instancia de D. Francisco Marc Sanchez, del comercio de esta en la Ravita, á instancia del Procurador del mismo y por providencia de este día se ha acordado convocar nuevamente á junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 40 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; debiendo concurrir dichos acreedores con los títulos justificativos de sus

créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.  
Y para conocimiento de todos los acreedores del concursado se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Albuñol á 20 de Abril de 1878.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. X—1540

#### Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Abril de 1878, el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos entre partes, de la una como demandante D. Márcos Bonet y Bescós, tutor y curador de los menores Don Eduardo y D. Rafael Capa y Lázaro, y albacea testamentario de D. Gabriel de Zavala y Mendizábal, representado por el Procurador D. Luis Ochoa, y de la otra como demandado D. Juan Buenavida y Ayala, ó sus herederos y sucesores, y en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de una hipoteca:

1.º Resultando que el citado Procurador D. Luis Ochoa, en nombre del D. Márcos Bonet y Bescós, en escrito de 22 de Diciembre último dedujo demanda ordinaria solicitando se emplazase á D. Juan Buenavida y Ayala, ó á los que le hubiesen sucedido y se considerasen con derecho á sostener el gravamen que pesaba sobre la casa números 6 y 8 modernos de la calle de la Justa de esta Corte, y en su día se fallase el pleito declarando que la obligacion personal y la hipotecaria en virtud de la que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta villa había prescrito por el trascurso de 55 años, y por tanto procedía cancelar la anotacion hecha en el Registro de la propiedad, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento:

2.º Resultando que dicha demanda se funda en los hechos siguientes: que D. Gabriel Zavala y Mendizábal, dueño de la citada casa números 6 y 8 modernos de la calle de la Justa, construida sobre 2.660 pies, de los cuales 1.282 correspondian al solar de la casa núm. 8 antiguo, y los restantes al núm. 7, tambien antiguo, la había adquirido por compra á D. Santiago Simon Rubio, bajo el supuesto de estar libre de toda carga: que ocurrido el fallecimiento de D. Gabriel de Zavala, se anunció en venta dicha finca á solicitud de sus herederos para con el valor pagar las deudas pendientes: celebrada la subasta, fué rematada por D. Justo Muñoz y Ocaña; y examinados los títulos de propiedad, resultó sin cancelar una obligacion hipotecaria constituida por D. José Tahona y Ugarte á favor de D. Juan Buenavida y Ayala, segun escritura otorgada en esta villa á 29 de Julio de 1822 ante el Escribano D. Jacinto Gaona, de la que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas de este distrito, al folio 5 del libro correspondiente, por lo cual el comprador en el acto de otorgarse la escritura de venta judicial se reservó en su poder 23.000 rs., obligándose á devolverlos á los vendedores si en el término de un año acreditaban la cancelacion de dicha carga; pero que si trascurria el plazo sin verificarlo, no tendrían derecho á reclamacion alguna por tal concepto; y por último, que la citada hipoteca quedó cancelada mediante el pago, lo demostraba el que Don José de Tahona, además de hipotecar las casas números 7 y 8 antiguos de la calle de la Justa, entregó á D. Juan Buenavida y Ayala la administracion de las mismas para que se cobrase los 23.000 rs. de las rentas, como debió hacerlo; pero en el caso de no hallarse cancelada la hipoteca, procedía verificarlo por prescripcion á consecuencia de haber trascurrido 55 años desde que se constituyó la obligacion, para lo cual deducia la expresada demanda contra D. Juan Buenavida y Ayala, que ignoraba quién fuera, ó sus herederos y sucesores:

3.º Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado á D. Juan Buenavida y Ayala, ó los que le hubiesen sucedido y se consideraran con derecho á sostener el mencionado gravamen, y se le citó y emplazó por edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en los periódicos oficiales de esta Corte para que en los términos de nueve y cinco dias respectivamente compareciesen á contestarla, lo que no verificaron; y acusada una rebeldía, se declaró contestada dicha demanda, mandándose continuar los autos en su ausencia y rebeldía, y que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que conferido traslado al actor para réplica, lo evacuó reproduciendo la demanda, y pidió por medio de otrosí se recibiera el pleito á prueba:

5.º Resultando que de la réplica se dió traslado al demandado para réplica, y tampoco la evacuó, recibíendose el pleito á prueba, en cuyo período se practicó la propuesta por el demandante; y concluido el término, se unió á los autos, mandándose entregar estos á las partes para alegar de bien probado, como lo hizo dicho demandante, y no D. Juan Buenavida ni sus herederos ó sucesores por continuar en rebeldía:

6.º Resultando que mandado traer los autos á la vista con citacion de las partes para dictar sentencia, se quedaron sobre las mesas del Juzgado por no haberse solicitado se celebrara vista pública:

1.º Considerando que el demandante ha justificado la prescripcion, toda vez que durante el término legal y la tramitacion de este pleito no se han presentado D. Juan Buenavida y Ayala, á favor de quien se constituyó la hipoteca, ni sus herederos, ni consta que hayan hecho reclamacion alguna durante el largo período de 55 años trascurridos, siendo de presumir que la causa sea el haber cobrado los 23.000 rs. impuestos:

2.º Considerando que la prescripcion ha tenido efecto, segun lo dispuesto en la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion y el art. 134 de la ley hipotecaria:

Vistas las citadas disposiciones legales y los artículos 82 y 148 de la misma ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro que la obligacion personal y la hipotecaria constituidas por D. José de Tahona y Ugarte á favor de D. Juan Buenavida y Ayala por escritura

otorgada en esta villa á 29 de Julio de 1822 ante el Escribano D. Jacinto Gaona, han prescrito por el trascurso de 55 años; y en su consecuencia procedase á cancelar la anotacion hecha en la antigua Contaduría de Hipotecas de este distrito al folio 5 del libro correspondiente, y la que en su virtud se hubiese verificado en los libros modernos, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicará en la GACETA, *Diario y Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer especial condenacion de costas.—Sabino Ruiz de Lope.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la misma hoy dia de su fecha, doy fé.—Juan Zozaya.

La sentencia inserta corresponde con su original, de que doy fé.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1878.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1546

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y emplaza á la Excm. Sra. Condesa viuda de Parcent para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda de tercería de dominio que contra la misma ha interpuesto el Procurador Don Joaquín Diaz Perez, en nombre de D. Luis de la Cerda y Cortes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, y seguirá el curso de los autos sin más citarla ni oirla.

Madrid 24 de Abril de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—1543

#### Santander.

D. Nicolás de la Cavada y Aja, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia vacante de D. Benito Miranda Solórzano para que dentro del término de 30 dias, que principián á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en toda forma con los documentos que lo acrediten; en el supuesto de que se les oír y administrará justicia.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Marzo de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Dr. Genaro de Cos. X—1541

#### Sevilla.—Salvador.

D. Eduardo Gonzalez de Mora, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos juicio civil ordinario entre partes, de la una Doña María del Amparo Alvarez y Longrat, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel de los Palacios y Fagundes, y de la otra, en rebeldía, D. Antonio Manzo y Olmedo, sobre declaracion de pertenencia de una casa en esta ciudad, calle de la Feria, núm. 50 novísimo; en cuyos autos ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento aquí se copia, y dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 2 de Marzo de 1878, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido entre partes, de una Doña María del Amparo Alvarez Longrat, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Palacios y Fagundes, y de otra D. Antonio Manzo y Olmedo, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre declaracion de pertenencia de una casa en esta ciudad; y

1.º Resultando que por escritura otorgada en esta capital en 13 de Febrero de 1872 ante el Notario que fué de ella D. Miguel Villagran, D. José Santa María y Fernandez, Presbítero, vendió á D. Antonio Manzo y Olmedo una casa en esta ciudad, situada en la calle Ancha de la Feria, núm. 21 antiguo, despues 109, y últimamente calle de la Feria, núm. 50 moderno ó novísimo, en concepto de libre de gravamen, y en precio de 9.000 pesetas que confesó haber recibido con anterioridad del comprador, y cuyo documento despues de haberse satisfecho el impuesto sobre traslaciones de dominio fué inscrito en el Registro de la propiedad:

2.º Resultando que en el mismo mes de Febrero de dicho año de 1872 suscribió el D. Antonio Manzo un documento privado, en el que declaró, entre otras cosas, que la casa calle de la Feria, núm. 50 moderno ó novísimo, que en el dia de la fecha había comprado á D. José Santa María y Fernandez, Presbítero, por la escritura mencionada, lo había hecho de orden y con dinero del privativo dominio de su tia Doña Amparo Alvarez y Longrat, á la que por consiguiente tocaba y correspondía:

3.º Resultando que en 26 de Julio de 1877 la Doña María del Amparo Alvarez y Longrat, mujer legítima de D. José María Rodríguez y Lopez, y competentemente autorizada por el mismo, dedujo demanda exponiendo, despues de referir los hechos indicados, que otorgada la relacionada escritura de venta entró ella desde luego en posesion de la finca, recibió los títulos que obraban en su poder, venía cobrando su renta y pagando las contribuciones: que aun cuando parecía natural que Manzo hubiese consignado en escritura pública la declaracion del documento privado, no se creyó entonces conveniente, ni despues se había podido efectuar por la ausencia del mismo de

esta ciudad, ignorándose su paradero; por lo que concluyó pidiendo se condenara al D. Antonio Manzo y Olmedo á que otorgara en el término de 10 dias la correspondiente escritura pública, en la que declarase que la repetida casa calle de la Feria, núm. 50 novísimo, correspondía en plena propiedad, posesion y usufructo á la Doña Amparo Alvarez por haber comprado con dinero y por mandato expreso de la misma, pues de lo contrario se verificaria de oficio; así como se le condenase tambien al pago de las costas, caso de que se opusiese á ello:

4.º Resultando que citado y emplazado el demandado por medio de edictos que fueron insertos en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por ignorarse el domicilio y actual residencia del mismo, se siguió el pleito en su rebeldía por todos sus trámites, segun lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba se practicaron á instancia de la actora las que articuló al intento, cotéjándose la firma del Manzo puesta al pié del documento privado con otra indubitada, constando su identidad y apareciendo con los testimonios de los testigos que han declarado justificados los demás extremos de la demanda:

1.º Considerado que comprobado suficientemente que al comprar el D. Antonio Manzo de D. José Santa María y Fernandez la casa en esta ciudad calle de la Feria, núm. 50, lo hizo con dinero y por encargo de la Doña Amparo Alvarez, obrando en el asunto como mandatario de la misma:

2.º Considerando que si bien consintió en que dicha señora entrara desde luego en la posesion material de ella, cobrara sus rentas y ejecutase todos los demás actos propios del dominio, esto no basta para que pueda decirse que ha cumplido con las obligaciones propias del mandatario; pues tratándose de bienes inmuebles, la declaracion hecha en el documento privado del folio 16 debe formalizarse en documento público, é inscribirse en el Registro de la propiedad, único medio de que la demandante pueda hacer uso de todos los derechos que le competen como dueña de la expresada finca:

Vistas las leyes 20 y 21, tit. 12 de la Partida 5.ª; 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallo que debo declarar y declaro que la mencionada casa calle de la Feria, núm. 50 novísimo, corresponde en plena propiedad, posesion y usufructo á Doña María del Amparo Alvarez y Longrat, mujer legítima de D. José María Rodríguez y Lopez, y condenar como condeno á D. Antonio Manzo y Olmedo á que en el término de 10 dias otorgue escritura pública en que se declare así, y al pago de todas las costas causadas.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se librarán las comunicaciones y testimonios convenientes, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Giron.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha ante mí, de que doy fé.—Eduardo G. de Mora.

Lo relacionado con más expresion resulta de dichos autos, y la sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, extiendo y firmo el presente escrito en tres pliegos papel del sello 9.º, marcados con los números 49.469 al 471 inclusive, en Sevilla y Marzo 2 de 1878.—Eduardo G. de Mora. X—1544

#### Valverde del Camino.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz, natural y vecino de La Palma, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro sigo por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez jencarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, caso de ser habido, y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 10 de Abril de 1878.—Rafael Martínez de Tejada.—El Escribano actuario, José Arroyo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de diligencias ha recaído la siguiente

«Providencia.—Para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, se señala el dia 10 de Mayo próximo, á las dos de su tarde. Cítese al Sr. Fiscal municipal, como partes á D. Juan Bautista Danderni y Bautista Castro, contratista de línea el primero y su dependiente el segundo, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado en el dia y hora designados; advirtiéndose á las partes que habrán de concurrir con las pruebas de que intenten valerse, y apareciéndose á las mismas y á los testigos que incurrirán en la multa de 10 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los que no comparecieren.

El Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, lo mandó y firma en ella á 24 de Abril de 1878, de que certifico.—Luis Bahía.—Lino Villarubia.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera Buen Deseo, Primera de Almazan.

Minas Peña y Desengaño. No habiendo satisfecho los dividendos pasivos correspondientes á las acciones núm. 6, segunda mitad, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Rows include Rentas perpetuas, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'95. París, á 3 días vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5, 9, 13, 17, 21, 25 de la mañana and 1, 5, 9 de la tarde.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las once de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Abril de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Burgos, Gerona, Huesca, Segovia y Vitoria:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo.

Lista de precios de productos: Jamon, Tocino añejo, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 431.—Corderos, 613.—Terneras, 87.—Total, 834.

Su peso en libras, 78.300.—Idem en kilogramo, 35.962.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists ports like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torrepalacio viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Por la casa editorial, imprenta y librería de D. Eduardo Martínez, sucesor de Escribano, se ha publicado un extenso Catálogo alfabético de sus libros de venta, así de fondo como de surtido. La librería del señor Martínez fué fundada en 1839 por la casa editorial de Mellado.

También se ha repartido el núm. 10 del Boletín de la Librería, que publica la del Sr. D. Mariano Murillo, y que ha entrado en el quinto año de su publicación.

Ayer jueves quedó abierto en la Contaduría del teatro de Apolo el abono para la temporada que dará principio el 1.º de Mayo y terminará el 30 de Junio próximo.

El director que se halla al frente de la compañía que ha de actuar en dicho coliseo es el aplaudido actor D. Ricardo Morales, figurando en la misma las Sras. Alvarez Tubau, Cabezas, Calderon, Fernandez, Gonzalez, Sierra y Zapatero, y los Sres. Calvo (D. José), Garcia, Jimenez, Guerra, Peña y Sanchez de Leon.

La culta Sevilla honró el aniversario del inmortal Cervantes con suntuosa solemnidad literaria, en la que el célebre comentador filosófico de Cervantes Sr. D. Nicolás Diaz Benjumea leyó un notabilísimo discurso titulado Cervantes y la Embajada de Francia, en el cual emitió ideas completamente nuevas, é hizo muy acertadas consideraciones, tanto de la vida como de las obras del autor del Ingenioso Hidalgo, siendo aplaudido con entusiasmo por el distinguido concurso que poblaba el salon de la Sociedad de Amigos del País, compuesto de lo más ilustrado que encierra la capital de Andalucía. Presidió el acto, en nombre del Emmo. Sr. Arzobispo, el Ilmo. Sr. D. Servando Arboli, dignidad de la Catedral, teniendo á su derecha al Sr. Conde de Casa-Ibarra.

Hé aquí el programa del concierto que se verificará hoy viernes, á las tres y media de la tarde, en el teatro del Principe Alfonso á beneficio de algunos individuos de la Estudiantina española, á quienes ha correspondido la suerte de soldado:

PRIMERA PARTE.—Jota de la zarzuela El molinero de Subiza, Oudrid.—Solo de violín, ejecutado por un estudiante.—Coro sobre motivos de aires vascongados.—Jota de El Postillon de la Rioja, Oudrid.

SEGUNDA PARTE.—Jota de la zarzuela Memorias de un estudiante, Oudrid.—Recuerdos de Paris, habanera, Bel-derrain.—¡Adios! zortziko, Iparraguirre.—Jota coreada.

TERCERA PARTE.—Seguidillas de El barberillo de Lavapiés, Barbieri.—¡Ah, cubana! habanera.—Coro sobre motivos de aires vascongados.—Jota coreada ¡El Ole! E. Lucena.

El miércoles próximo empezará á actuar en el teatro de la Comedia la compañía italiana que ya hemos anunciado, con la ópera de Cimarosa Il matrimonio segreto, que será ejecutada por las Sras. Paoletti y Polli, y los señores Paoletti, Furnerrie y Fiorini.

Ya han empezado los ensayos de la ópera Crispino é la comare, en la que tomarán parte las Sras. Ferni y Grassi, y los Sres. Fiorini, Morelli, Valero, Huguet y Ugalde.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id, Tercera id. Shows prices for the official guide.

SANTOS DEL DIA.

San Cleto y San Marcelino, Presbíteros y mártires, y San Basilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Consuelo.—El sutil traposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El salto del pastego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Inocencia.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sâgras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los amigos de Benito.—C. Martínez.—Los pavos reales.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los Bohemios.—Por un inglés.—Por la tremenda.

CAPELLANES.—A las ocho y media.—Le due sorâ.—Elixir d'amore.—Duo del Barberillo de Lavapiés.—La cena infernal.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.